



INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y CONTINUACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE REFORMA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEL SURESTE DE LA QUINTA DE VISTA ALEGRE (CO FRAY BERNARDINO) PARA RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, EN CALLE GENERAL RICARDOS Nº177 DE MADRID, A TRAVÉS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

CÓDIGO MRR: C22.I1.P01.S03

PROMOTOR: AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS, N.º EXPEDIENTE: A/SER-011590/2022L001 MRR-L1B6

EMPRESA ADJUDICATARIA: UTE REMEDIOS FERNÁNDEZ CARRIÓN GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA ALCAZAR Y JAVIER GARCÍA FERNANDEZ-CARRIÓN (NIF: U88446224)

CONTRATO DE OBRAS, N.º EXPEDIENTE: A/OBR-001222/2024C01

EMPRESA ADJUDICATARIA: UTE CEVIAM-GEOXA (NIF: U16446767)

ANTECEDENTES

El presente informe se refiere a la modificación del trabajo correspondiente a la redacción de proyecto básico y de ejecución del expediente A/SER-011590/2022L001 MRR-L1B6; contrato de servicios para la “Redacción de proyecto básico y de ejecución, dirección de obra, dirección de la ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud vinculado al expediente de obras de remodelación integral de los edificios del sureste de la Quinta Vista Alegre (CO Fray Bernardino) para residencia de personas con discapacidad intelectual, en calle General Ricardos nº177 de Madrid, a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU., que da lugar al contrato de obras A/OBR-026465/2023, Código de referencia del proyecto MRR: C22. I1.P01.S03.

El contrato de servicios para la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de la obra fue adjudicado a la UTE Remedios Fernández Carrión, Francisco Javier García Alcázar y Javier García Fernández-Carrión el 2 de agosto de 2022, por un importe de 563.040,44 €, IVA incluido.

La obra referida fue adjudicada a la UTE CEVIAM EPC, S.L. & GEOXA, GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. (CIF. U16446767), formalizándose el correspondiente



contrato el 26 de julio de 2024, por un importe de 11.897.051,53 € (21% IVA incluido) y con un plazo de ejecución de 20 meses contados desde el día siguiente a la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo, firmada el 24 de noviembre de 2024.

Mediante Resolución de Gerencia de la AMAS nº-2269/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba un reajuste de anualidades del contrato de obras, ejecutando el gasto en los años 2025 y 2026 al desplazar la ejecución real de la obra desde noviembre de 2024 a enero del 2025 debido a los problemas derivados de la concesión de la licencia urbanística.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, se aprobó, mediante Resolución de la Gerencia de la AMAS nº-2170/2024, la aplicación del IVA reducido del 10% al contrato de obras después de efectuar consulta vinculante con nº-V0900-24 a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda sobre la posibilidad de aplicar dicho IVA reducido a determinadas actuaciones financiadas por LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU y obtener la respuesta favorable por parte de la Dirección General de Tributos a la aplicación de un IVA reducido al 10% al contrato de obras mencionado en el encabezamiento.

Como consecuencia de la reducción del IVA, el importe total del contrato de obras se fijó en la cantidad de: 10.815.501,39 € (10% IVA incluido)

Con fecha 25 de noviembre de 2025 se recibe escrito de Dña. Remedios Fernández-Carrión García y de D. Javier García Fernández-Carrión, Directores de la Obra, solicitando autorización por parte del Órgano de Contratación para la redacción de un Proyecto Modificado del PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEL SURESTE DE LA QUINTA DE VISTA ALEGRE (CO FRAY BERNARDINO) PARA RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, EN CALLE GENERAL RICARDOS Nº177 DE MADRID A TRAVÉS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU, así como la continuación provisional de las obras, conforme a lo previsto en el artículo 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que la modificación del proyecto exigiría la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasionaría graves perjuicios para el interés público.

La solicitud de autorización para la redacción del Proyecto Modificado y la continuidad provisional de las obras se fundamenta en lo siguiente:

– Durante la ejecución de las obras, iniciadas oficialmente el 25/11/2024 se ha hecho patente la necesidad de ejecutar una serie de modificaciones contempladas en los supuestos previstos en el artículo 203.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público. Estas modificaciones pueden provocar la suspensión temporal de la obra y se enmarcan en el artículo 242.5 de la mencionada Ley 9/2017.

- El Plan Funcional, sobre el que se desarrolló la documentación técnica del Proyecto de ejecución en diciembre de 2023, se ha visto afectado por lo dispuesto por la Comisión Local de Patrimonio Histórico del municipio de Madrid, perteneciente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid (Expediente 350/2023/01083), generándose nuevas necesidades que afectan al diseño de la envolvente de los edificios.
- El plan de reforma de electrificación de la Quinta Vista Alegre, pretendido por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid con el que se modernizará y mejorará la infraestructura eléctrica de la Quinta implica la modificación parcial de la instalación de baja tensión definida en el proyecto inicial de diciembre de 2023, al objeto de lograr la compatibilidad con futuras actuaciones.
- Efectuado un reconocimiento más exhaustivo del terreno y comprobado el estado real de la cimentación existente de muros de carga de los edificios por parte de la empresa de control de calidad que asiste a la ejecución de los trabajos, se ha comprobado que el nivel de heterogeneidad del terreno está alterado a consecuencia de la falta de conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial acentuado por el abandono de los edificios. Tales circunstancias implican, de acuerdo con los cálculos efectuados, el incumplimiento de los parámetros de seguridad establecidos en el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

La imposibilidad de conservar el sistema de cimentación existente, recalzado en enero del año 2019, por cuanto la adicción de nuevas cargas podría provocar el colapso de los elementos que, actualmente, sirven de soporte de los edificios, obliga a reforzar la cimentación existente mediante mejora del terreno y el empleo puntual de micropilotes. Además de emplear un sistema de estabilización de fachadas mediante formación de contrapesos de hormigón exteriores que compensen los esfuerzos de viento durante la demolición de forjados prevista.

- En cumplimiento del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición de amianto, resulta necesario incorporar un procedimiento de trabajo para el desmontaje y tratamiento de determinados elementos que componen la red de saneamiento de los edificios existentes.

– El artículo 242.5 de la Ley 9/2017 permite que cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, se podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre y cuando el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del

precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

Por los motivos expuestos, resulta necesario introducir modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas del expediente de las obras.

Las modificaciones se refieren a nuevas necesidades imprevistas surgidas durante la ejecución de los trabajos, así como a exigencias efectuadas por las distintas Administraciones implicadas, en cuanto a nuevas prestaciones funcionales y requerimientos técnicos, como a nuevas condiciones de uso, mantenimiento y seguridad de las instalaciones, no contempladas en el proyecto original redactado en diciembre de 2023.

La ejecución de los nuevos trabajos no contemplados en el proyecto original implica la modificación del contrato de obras A/OBR-001222/2024C01, adjudicado a la UTE CEVIAM-GEOXA (NIF: U16446767).

Con la autorización de redacción del proyecto modificado objeto del presente informe y previamente a la redacción del proyecto modificado es necesario modificar el contrato de servicios A/SER-011590/2022L001 MRR-L1B6, adjudicado a la UTE Remedios Fernández Carrión, Francisco Javier García Alcázar y Javier García Fernández-Carrión.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.

– MODIFICACIÓN FUNCIONAL DEL PROYECTO.

Las modificaciones introducidas, todas ellas reflejadas en las sesiones celebradas con la Comisión Local de Patrimonio Histórico, conllevan la adecuación, no solo de la configuración arquitectónica, sino de los sistemas de instalaciones que le sirven.

Se trata por tanto de una causa contemplada en el apartado 2c del artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y corresponde a una modificación no sustancial ya que se cumplen las siguientes tres condiciones:

“La modificación no altera las condiciones iniciales, ya que el objeto de la actuación sigue siendo el mismo.

No se altera el equilibrio económico del contrato. No se amplía el importe del presupuesto por encima del 50% del presupuesto original.

La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato. El valor de la modificación no excede del 15% del precio inicial del mismo, ni se halla dentro del ámbito de otro contrato.”

Las modificaciones debidas a este apartado son las siguientes:

Tal y como se especifica en los informes de la Comisión Local de Patrimonio Histórico en el municipio de Madrid de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la

Comunidad de Madrid, resulta imprescindible conservar el aspecto original del inmueble, lo que conlleva la reconstrucción de las cornisas originales, la conservación de los almohadillados y ocultación de canalones y recuperación del trazado original de los jardines.

– Reconstrucción de cornisas existentes y otros elementos arquitectónicos de los edificios.

La trabazón entre la cornisa prefabricada existente y su sujeción a la estructura primitiva de las cerchas en cubierta ha quedado totalmente deteriorada a causa de la falta de mantenimiento con el paso del tiempo, por lo que ha sido imposible mantener las cornisas existentes en su posición original por falta de sujeción con el resto de elementos de fachada, se ha procedido a su demolición y reconstitución.

Se precederá a la reconstrucción de los almohadillados originarios en fachadas.

Se ocultarán los canalones en encuentros de los cuerpos edificatorios.

Se renuevan completamente la teja de pizarra en la cubierta.

Toda vez que las piezas de pizarra ubicadas en cubierta han sido ensayadas por la entidad ADAMAS CONTROL Y GEOTECNICA, S.L. se determina que las tejas cuentan con una formación de óxidos en las superficies expuestas, apreciándose los cristales de pirrotina totalmente oxidados. Por ello, el ensayo realizado concluye la imposibilidad de recuperar las tejas de pizarra existente en cubierta (habiendo quedado previsto reutilizar un 70%), resultando necesaria su completa renovación.

– Recuperación del trazado de jardines interiores existentes y elementos ornamentales.

Estas modificaciones resultan necesarias para la obtención de la oportuna licencia de obras.

– MEJORA DEL TERRENO, REFUERZO DE LA CIMENTACIÓN EXISTENTE Y ESTABILIZACIÓN DE FACHADAS CON FORMACIÓN DE CONTRAPESOS.

Valorada la documentación aportada por la empresa de Control de Calidad de la obra, entre los meses de enero y mayo de 2025, se ha comprobado que el nivel de heterogeneidad del terreno, previsiblemente alterado a consecuencia de la falta de conducción y evacuación de aguas de escorrentía superficial acentuado por el abandono del centro, ha provocado una mayor debilidad en el sistema de sustentación de las dos edificaciones. Tal extremo implica, de acuerdo con los cálculos efectuados, el no cumplimiento de los parámetros de seguridad establecidos por el Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.

Se trata por tanto de una causa contemplada en el apartado 2c del artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y corresponde a una modificación no sustancial ya que se cumplen las siguientes tres condiciones:

La modificación no altera las condiciones iniciales, ya que el objeto de la actuación sigue siendo el mismo.

No se altera el equilibrio económico del contrato. No se amplía el importe del presupuesto por encima del 50% del presupuesto original.

La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato. El valor de la modificación no excede del 15% del precio inicial del mismo, ni se halla dentro del ámbito de otro contrato.

Las modificaciones debidas a este apartado son las siguientes:

– Refuerzo de la cimentación existente mediante la mejora del terreno y el empleo puntual de micropilotes.

– Utilización de un sistema de estabilización de fachadas con formación de contrapesos de hormigón exteriores para compensar los esfuerzos de viento durante la demolición de forjados.

– Zunchos de cosido con tirantes postensados sobre cimentación existente.

– Mejora, relleno y compactación de terrenos existentes. Se mejora el terreno con material granular de adecuada capacidad portante, efectuando rellenos necesarios para alcanzar las cotas de nivel indicados en proyecto, tanto en interior como en exterior de los edificios mediante zahorras seleccionadas. Se incorporan nuevas cotas de saneamiento.

Estas modificaciones resultan necesarias para asegurar la estabilidad de los edificios.

– PROCEDIMIENTO DE TRABAJO PROTOCOLO DESAMANTADO

Una vez culminada la retirada y desmontaje de cerramientos, particiones y revestimientos de las edificaciones, se ha detectado en determinados elementos constructivos, la presencia de fibras de amianto.

En virtud del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las Disposiciones mínima de Seguridad y Salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición de amianto, resulta necesaria la comunicación, ante la Autoridad Laboral competente, del programa de trabajo para la retirada de aquellos elementos con riesgo de amianto. Para tal fin será necesario contactar con una empresa especializada en la retirada de amianto par que valora la actuación a realizar.

Se trata por tanto de una causa contemplada en el apartado 2c del artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y corresponde a una modificación no sustancial ya que se cumplen las siguientes tres condiciones:

La modificación no altera las condiciones iniciales, ya que el objeto de la actuación sigue siendo el mismo.

No se altera el equilibrio económico del contrato. No se amplía el importe del presupuesto por encima del 50% del presupuesto original.

La modificación no amplía de forma importante el ámbito del contrato. El valor de la modificación no excede del 15% del precio inicial del mismo, ni se halla dentro del ámbito de otro contrato.

VALORACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

– MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

En la propuesta técnica presentada por la dirección facultativa de las obras se estima que el presupuesto del proyecto modificado sufriría una alteración al alza respecto al presupuesto original de adjudicación de la obra inferior al 15% y una estimación de incremento del plazo inicial de ejecución de la obra de cuatro meses, con previsiones de finalización de la misma el 25 de noviembre de 2026.

Los cambios se traducirán en la aprobación de una serie de precios nuevos y en la regularización de mediciones en aquellas partidas de proyecto afectadas como consecuencia de las modificaciones del proceso constructivo para resolver técnicamente los imprevistos detectados durante la ejecución de la obra.

Estimativamente, el importe de los precios nuevos que deberán aportarse al proyecto modificado serán los siguientes:

	PROYECTO INICIAL	PRECIOS CONTRADICTORIOS	EXCESOS DE MEDICIÓN CERTIFICACIONES Nº9-10-11	INCREMENTO PROYECTO MODIFICADO
PEM DE LA OBRA	12.313.584,38 €	1.742.823,49 €	99.086,09 €	1.841.909,58 €
GASTOS GENERALES 13%	1.600.765,97 €	226.567,41 €	12.881,19 €	239.448,25 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	738.815,06 €	104.569,41 €	5.945,17 €	110.514,57 €
PEC DE LA OBRA	14.653.165,41 €	2.073.959,95 €	117.912,45 €	2.191.872,40 €
PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN	9.832.273,99 €	1.391.627,13 €	79.119,25 €	1.470.746,38 €
IVA 10%	983.227,40 €	139.162,71 €	7.911,93 €	147.074,64 €

TOTAL, PRESUPUESTO DE LA OBRA	10.815.501,39 €	1.530.789,84 €	87.031,18 €	1.617.821,02 €
-------------------------------------	-----------------	----------------	-------------	----------------

En función de este desglose, el total de precios nuevos y de los excesos de medición conocidos hasta la certificación ordinaria nº11, en ejecución material, ascendería a 1.841.909,58 €, correspondiendo con un Presupuesto de adjudicación, una vez aplicada la baja del 32,90% de 1.470.746,38 €, representado un 14,96% del precio inicial del contrato (IVA excluido). El importe total con IVA, sería de 1.617.821,02 €.

El desglose por anualidades correspondiente al incremento del presupuesto modificado incluido IVA es de:

ANUALIDAD	2025	2026
INCREMENTO PROYECTO MODIFICADO	231.117,29	1.386.703,73

El adjudicatario del contrato de obras deberá aumentar la garantía definitiva en 102.952,13 €, de acuerdo con los cálculos siguientes:

CONSTITUCIÓN GARANTÍA	Importe (IVA no incluido) €	% Garantía	Garantía definitiva (€)
Contrato inicial	9.832.273,99	7%	688.259,18
Contrato modificado	11.303.020,37	7%	791.211,43
Diferencia	1.470.746,38	7%	102.952,25

El plazo para la redacción del proyecto modificado se fija en 2 meses.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONTINUIDAD DE LAS OBRAS

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece en su artículo 203 que los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público. En este caso, el interés público radica en la necesidad de finalizar con las máximas garantías técnicas las obras ya iniciadas de REFORMA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEL SURESTE DE LA QUINTA DE VISTA ALEGRE (CO FRAY BERNARDINO) PARA RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Tales modificaciones no están previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En este caso, el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP establece que, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté contemplada en el pliego, el contrato

podrá modificarse de forma excepcional durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 205.

Dicho artículo 205 señala que las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares solo podrán realizarse cuando la modificación se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria y esté justificada en alguno de los supuestos que se mencionan, entre los que figura el apartado 2.c. que se refiere a que las modificaciones propuestas sean no sustanciales, es decir, cumplan las siguientes condiciones:

- No introduzcan condiciones que habrían permitido la selección de candidatos distintos, la aceptación de una oferta distinta a la inicial o la atracción de más participantes al procedimiento de contratación.
- No alteren el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista introduciendo unidades que representen más del 50% del presupuesto inicial.
- No se amplíe de forma importante el ámbito del contrato por alterar su cuantía en más del 15% del precio inicial sin IVA ni por hallarse en el ámbito de otro contrato cuyo expediente de contratación se haya iniciado.

Las tres condiciones anteriores se cumplen en el caso objeto del presente informe ya que:

- Si las modificaciones hubieran estado previstas no hubiera supuesto un aumento del presupuesto tal que hubiese sido necesaria una clasificación diferente de los licitadores.
- Las partidas que se introducirían en el proyecto y que requieren la aprobación de un precio nuevo tienen un coste estimado de ejecución material de 1.617.821,02 € (IVA incluido) que supone un 14,96 % del presupuesto inicial, por debajo por tanto del 50%.
- Se estima que el proyecto modificado sufriría una alteración al alza respecto al presupuesto original de adjudicación de la obra por debajo del 15% que se establece para considerar la modificación no sustancial.

Por otro lado, en el escrito presentado por la dirección facultativa se solicita la continuación provisional de las obras fundamentada en que la modificación exigiría la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasionaría graves perjuicios para el interés público, e incluye una propuesta técnica motivada de las obras que pueden ser realizadas en tanto se apruebe y redacte el mencionado proyecto modificado.

A este respecto, el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP establece que cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, podrá acordarse la continuación provisional de las mismas.

En este caso, la no ejecución de los trabajos recogidos en la propuesta técnica motivada, que requiere la aprobación de precios nuevos, implicaría también la paralización



de aquellos otros trabajos que no están afectados por el modificado pero que, por la secuencia lógica del desarrollo en obra, deben realizarse con posterioridad a los anteriores, ocasionando la suspensión de la totalidad de la obra, poniendo en riesgo la financiación de las actuaciones a través de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al no cumplir los hitos y objetivos establecidos para dicha financiación. Asimismo, retrasaría la puesta en servicio de los trabajos ejecutados para los futuros usuarios con discapacidad de la residencia.

Tal y como señala el artículo 242.5 de la LCSP, el presente informe se completa con un informe de supervisión de precios nuevos incluido en la propuesta técnica motivada efectuada por la dirección facultativa de las obras y realizado por Oficina de Supervisión de Proyectos de la AMAS y un acta de precios nuevos con la conformidad de la empresa adjudicataria de las obras y la dirección facultativa.

CONCLUSIÓN

Analizado el informe de solicitud de autorización para redactar el Proyecto Modificado de las obras de referencia que se anexa al presente informe propuesta y de continuidad de las obras, emitido por la Arquitecta directora de las obras Dña. Remedios Fernández-Carrión, fechado el 25 de noviembre de 2025 y por todo lo anteriormente expuesto, el Área de Obras de la Subdirección General de infraestructuras y Equipamientos admite como suficientemente justificadas las causas que motivan la redacción del proyecto modificado e **INFORMA FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización para la redacción del Proyecto Modificado del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REFORMA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEL SURESTE DE LA QUINTA DE VISTA ALEGRE (CO FRAY BERNARDINO) PARA RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, EN CALLE GENERAL RICARDOS Nº177 DE MADRID, A TRAVÉS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU., así como la continuación provisional de las citadas obras conforme a lo establecido en el art. 242.5 de la Ley 9, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma.

EL JEFE DEL ÁREA DE OBRAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO

Francisco González Molina